Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-0624

Acorde con las pautas del artículo 286 del C.G.P., **se corrige** el numeral 2° del mandamiento de pago de 25 de noviembre de 2020, en tanto el capital perseguido por el pagaré No.010112 es de **$98.350.869.oo M/cte.**, y no como quedó allí consignado.

En lo demás, tal determinación permanecerá incólume.

Y conforme a lo anterior, por sustracción de materia no hay lugar a desatar la reposición impetrada por la vocera judicial de la actora frente al aludido proveído.

Notifíquese,

El juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, 26/02/2021 D.C.,
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 11 de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP